

## **NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES SOBRE EL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE TRANSPORTE PARA LOS CENTROS PÚBLICOS DE TITULARIDAD DE LA GENERALITAT VALENCIANA PARA EL CURSO 1999/2000.**

### 1. Ámbito de aplicación de estas normas.

Estas normas serán de aplicación a los centros que impartan Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria, de titularidad de la Generalitat Valenciana.

### 2. Beneficiarios.

Es beneficiario del servicio escolar de transporte, el alumnado de Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria, escolarizado en un centro público de titularidad de la Generalitat Valenciana, cuyo domicilio oficial se encuentre a una distancia de 3 Kms, o más del centro de escolarización que le corresponda.

El centro de escolarización vendrá determinado, según corresponda, por una de las siguientes circunstancias:

- a) El área de influencia de su domicilio.
- b) El centro de adscripción de su colegio.
- c) La resolución de escolarización del Director Territorial, a la vista del dictamen técnico.

Excepcionalmente podrá serlo el alumnado que, debiendo ser escolarizado obligatoriamente en el centro que le corresponda según el informe de la Inspección Educativa y el mismo se encuentre situado en zonas de muy difícil acceso, sea más aconsejable su escolarización en otro distinto. Todo ello con los informes favorables de la Inspección Educativa, de la Dirección Territorial y de la Dirección General de Centros Docentes.

### 3. Autorizaciones especiales.

#### 3.1 Autorización por dificultades especiales en el acceso al centro.

Excepcionalmente, también podrá ser beneficiario del servicio escolar de transporte el alumnado que curse los estudios previstos en el apartado 2 y que tenga dificultades especiales para acceder al centro docente, incluso a una distancia inferior a la de 3 Kms. En estos casos, la Dirección Territorial de Cultura y Educación autorizará aquellas rutas de transporte colectivo o ayudas individuales que considere necesarias para atenderle.

Teniendo en cuenta la excepcionalidad de la concesión del servicio de transporte, este alumnado no será beneficiario de la prestación gratuita del servicio de comedor escolar.

#### 3.2 Autorización a alumnos de otros niveles de enseñanza

El alumnado de Educación infantil o de otros niveles educativos no obligatorios matriculado en centros públicos sólo podrá utilizar las rutas de transporte colectivo cuando esté convenientemente autorizado por la Dirección Territorial de Cultura y Educación y si hay plazas vacantes en el autobús. Esta autorización se otorgará, si procede, a petición de los padres. El centro docente de destino tramitará las peticiones a la Dirección Territorial de Cultura y Educación.

Tendrá prioridad para estas autorizaciones especiales:

- 1º. El alumnado matriculado en el mismo centro.
- 2º. El alumnado matriculado en otro centro de la misma localidad.

Dentro de estos dos grupos tendrá prioridad el alumnado de menos edad sobre el de más edad, y entre éste el que se encuentre a más distancia del centro. No obstante, la Dirección Territorial de Cultura y Educación, a propuesta del Consejo Escolar, podrá exceptuar de esta prioridad aquellos casos en que concurren circunstancias especiales, las cuales valorará individualmente.

Teniendo en cuenta la excepcionalidad de la concesión del servicio de transporte, este alumnado no será beneficiario de la prestación gratuita del servicio de comedor escolar.

### 4. Modalidades de la prestación del servicio de transporte escolar.

La prestación del servicio escolar complementario de transporte podrá adoptar una de las modalidades siguientes:

#### a) Transporte escolar colectivo.

Esta modalidad comportará la inclusión del alumnado en una de las rutas de transporte que establecerá la Dirección Territorial de Cultura y Educación, de acuerdo con las necesidades comunicada por los centros y las disponibilidades presupuestarias.

El número mínimo de alumnos para establecer una ruta de transporte colectivo será de 15 alumnos.

#### b) Ayudas individuales de transporte escolar.

Esta modalidad, que será autorizada por la Dirección Territorial de Cultura y Educación, corresponderá al alumnado que teniendo derecho a ser beneficiario del servicio escolar de transporte, por cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2, no pueda ser incluido en ninguna de las rutas de transporte colectivo autorizadas.

#### 5. Solicitud.

Caso de que el alumnado tenga que formalizar la matrícula en el centro, los padres o tutores deberán solicitar la concesión de la prestación del servicio complementario de transporte en el momento de formalizar la matrícula, mediante el modelo de solicitud contenido en el anexo I.0 de estas normas de procedimiento, el cual les será facilitado en el centro escolar.

Caso que el alumnado no sea de nueva matriculación presentará, junto a la solicitud de transporte, un certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente donde conste el domicilio actual.

#### 6. Comunicación de las necesidades de transporte escolar.

Los directores de los centros docentes, una vez comprobado que las solicitudes cumplen los requisitos, enviarán a la Dirección Territorial de Cultura y Educación correspondiente, de acuerdo con el calendario que se especifica, la comunicación de necesidades de transporte escolar (modelo del anexo I.1) con la relación del alumnado que se propone como beneficiario de la prestación del servicio escolar de transporte. En la relación se separará al alumnado que se propone como beneficiarios de la prestación del servicio colectivo o como beneficiarios de ayuda individual, de acuerdo con los modelos de los anexos I.2 y I.3.

Sólo se incluirán en la relación de beneficiarios del servicio colectivo a aquel alumnado que resida en las zonas por donde transcurre la ruta ó rutas que el centro ha tenido aprobadas para el curso 98/99. En las listas de alumnado para el que se propone la concesión de ayuda individual, se indicará la cuantía que deberán percibir de acuerdo con la tabla del apartado 7.

El calendario de envío de las relaciones del alumnado propuesto como beneficiario deberá tramitarse antes de las siguientes fechas:

? Alumnado de Educación Primaria, Enseñanza General Básica, Educación Especial y Educación Secundaria obligatoria en centros de Educación Primaria: 9 de julio de 1999:

? El que continúe los estudios en el mismo centro. 8 de septiembre de 1999

? El de nuevo ingreso matriculado en junio. 8 de septiembre de 1999

? El de nuevo ingreso matriculado en junio. 30 de julio de 1999

? Alumnado de Educación Secundaria Obligatoria en Institutos. 30 de julio de 1999

? El que continúe los estudios en el mismo centro. 17 de septiembre de 1999:

? El que se matricule en julio. 17 de septiembre de 1999:

? El que se matricule en septiembre. 17 de septiembre de 1999:

#### 7. Cuantía de las ayudas individuales.

La cuantía de las ayudas individuales estará en relación con la distancia en kilómetros, entre el centro receptor y el domicilio oficial del alumno/a.

La cuantía de las ayudas queda establecida de la manera siguiente:

? de 3 a 5 km. 28.710 PTA.

? de 6 a 10 km. 40.210 PTA.

? de 11 a 15 km. 51.620 PTA.

? de 16 a 20 km. 63.120 PTA.

? de 21 a 25 km. 68.920 PTA.

? Educación Especial hasta 172.250 PTA.

El alumnado que por razón de la opción lingüística elegida haya de desplazarse fuera de su distrito escolar, podrá percibir hasta una cuantía de 28.710 PTA. en concepto de ayuda individualizada de transporte.

#### 8. Autorización de las rutas de transporte escolar colectivo y de la lista de beneficiarios de ayudas individuales de transporte.

Una vez recibida la información de los centros, la Dirección Territorial de Cultura y Educación les enviará, si ello es posible, antes del inicio del curso escolar, una copia de la resolución que autorizará las rutas de transporte colectivo escolar de transporte. Asimismo, enviará una copia de la resolución de ayudas individuales de transporte con la lista de alumnado beneficiario, con indicación de su cuantía.

En ningún caso los centros podrán determinar la puesta en funcionamiento de rutas ni la concesión de ayudas individuales que no hayan sido autorizadas por la Dirección Territorial de Cultura y Educación.

#### 9. Justificación de las ayudas individuales de transporte.

En el momento en que el centro reciba la transferencia del importe de las ayudas individuales de

transporte, deberá efectuar el abono a los beneficiarios. En este momento, el padre/madre ó tutor deberá anotar en la lista de beneficiarios que se adjuntó a la Resolución del Director Territorial de Cultura y Educación, su número de D.N.I. y firmar en señal de conformidad.

La lista del alumnado beneficiario de las ayudas individuales de transporte escolar, con las firmas de los perceptores, será devuelta a la Dirección Territorial de Cultura y Educación como justificación de su percepción en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de la transferencia bancaria.

10. Conformidad de la prestación del servicio.

Para un mejor seguimiento de la prestación del servicio e independientemente de los certificados mensuales de conformidad emitidos por cada Dirección Territorial a la Dirección General de Centros Docentes, los directores de los centros enviarán asimismo certificación mensual (modelo anexo I.4), de acuerdo con los días lectivos fijados en la Orden de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, de calendario escolar para el curso 1999/2000, sin tener en cuenta las fiestas locales, las que se considerarán como días de servicio efectivamente prestado.

11. Informatización de los datos.

Todos los datos referentes al transporte los rellenarán los centros en los modelos de los anexos, los cuales acompañan estas normas de procedimiento.

12. Inspección Educativa.

La inspección educativa, en el ámbito de sus competencias, hará el seguimiento y la valoración del funcionamiento del transporte y emitirá los informes que considere oportunos o aquellos que se le soliciten.

València, 4 de mayo de 1999

LA DIRECTORA GENERAL DE CENTRES DOCENTS

Concepción Gómez Ocaña

---